



**Expediente No. 2019-002**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por MARIA INMACULADA CASTAÑEDA informándole que demandada GRALCO S.A. subsanó la contestación a la demanda, dentro del término establecido por la ley. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, mediante auto del 20 de octubre de 2020, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la demandada GRALCO S.A., por su pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda y por no haber anexado poder conferido al Doctor FRANCISCO ESPAÑA BARRAZA.

Al revisar el expediente, encuentra la titular del Despacho, que la parte demandada GRALCO S.A. a través de su apoderado, mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2020, a través del correo institucional del juzgado, dentro del término legal, subsanó la contestación de la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la admisión de la de la misma y se señalará fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y SS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada GRALCO S.A., a través de su apoderada judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO:** Señalar el lunes 26 de julio de 2021 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 10

N